



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado	ARIEL ANTONIO ALGARÍN ENAMORADO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00427 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y en atención a que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem y 430, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra del señor **ARIEL ANTONIO ALGARÍN ENAMORADO**, por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$51.279.340,66)** por concepto de un saldo insoluto de Capital, contenido en el pagaré N°BO492680, presentado para su cobro.
- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$4.680.250,80),**

por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del demandado, los cuales se generaron desde el 21 de julio de 2021 hasta el 3 de marzo de 2022, liquidados a una tasa del 15,71 % E.A.

- **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$662.614,96),** por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 4 de marzo de 2022 hasta el 24 de marzo de 2022, liquidados a una tasa del 27,56% E.A.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$51.279.340,66).**

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARA RAMÍREZ OSPINA** portadora de la Tarjeta Profesional 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012291ef909ff3d5e5dc38fdef6cff378f27d825e39a0ab049d5fb7c34c68c34**

Documento generado en 23/05/2022 01:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>